EXPTE. D. 2637 /22-23





PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que resulta imperioso que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a los organismos de su órbita que correspondan, deje sin efecto el Protocolo para el uso de teléfonos celulares por parte de internos del Servicio Penitenciario Bonaerense; en pos de velar por la seguridad de los bonaerenses.

Motiva la presente solicitud puesto que tal medida se extendió infundadamente más allá del plazo establecido expresamente por el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, que dispuso la vigencia de tal medida durante el período que subsista la situación de pandemia y el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el DNU 297/20 y sus prórrogas.

JOHANNA PANERIANCO
Digutada
Digutada
Location por el Cembro
H.C. Digutadas Poto, Ba. As.

Anastasia Peralta Ramos Diputada

JUAN B. GARRARA
Diputado
Bioque de Juntos
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Bloque Juntos por el Cambio H.C. Diputados Pcia, Ba. As.

Diputado Alex Campbell

Mลิโลร F. Ranzini

Diputado





FUNDAMENTOS

Ya pasó la pandemia, y debemos volver a un esquema de vida donde las instituciones se normalicen y podamos encauzar en cada área los objetivos funcionales.

No fue suficiente para el Gobierno provincial el hecho de no apelar la decisión judicial de liberar presos con la excusa de la pandemia, sino que también, y de forma inconsulta con la Legislatura Provincial, pusieron en funcionamiento desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el "Protocolo para el uso de teléfonos celulares por parte de personas privadas de la libertad en el ámbito del servicio penitenciario bonaerense", Protocolo que hoy ya trae aparejado más problemas que soluciones. Si bien este Protocolo fue requerido por resolución judicial, en la misma dispone expresamente que dicha "autorización que deberá ser instrumentada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires mediante la creación del correspondiente Protocolo Normativo que asegure no sólo la operatividad de la autorización, sino también la imprescindible vigilancia a fin de que se asegure la comunicación de los internos con sus familiares y que dicha tecnología no se utilice con fines delictivos.", sumado a que su vigencia estará supeditada la subsistencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretada por el Gobierno Nacional mediante el DNU 297/20 y sus prórrogas. Entonces me pregunto, ¿por qué el Gobierno Provincial se toma la atribución de hacerlo extensivo más allá de lo estipulado por el Tribunal de Casación Penal de la Provincia?, ¿cuál es el interés del Gobierno Provincial en que los internos de las Unidades Penitenciarias dispongan del uso libre de teléfonos celulares?, ¿no saben acaso de la infinidad de delitos que se cometen gracias a esta modalidad?

Por otro lado, quiero resaltar que estas medidas han demostrado ir en el sentido inverso a las adoptadas por la mayoría de sistemas penitenciarios comparados. Cabe destacar que un ejemplo donde la administración penitenciaria se diferenció de lo que en líneas generales hicieron la mayoría (entregando teléfonos de manera temporal) es el caso de

EXPTE. D- 2637 /22-23





Inglaterra. Pero en este caso, estos dispositivos tienen especial tecnología de control: no cuentan con la posibilidad de conectarse a internet, ni de enviar correos electrónicos, las llamadas son grabadas y solo se pueden efectuar a los números que fueran aprobados oportunamente. También se acompaña con políticas y tecnología específica que permite detectar los celulares que funcionen de manera ilegal en las prisiones

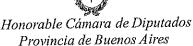
En este sentido, señalamos que la telefonía móvil, y particularmente el acceso a internet que se ha brindado a través de la decisión inconsulta y a todas luces temeraria que el Gobierno ha adoptado, sin perjuicio de poseer aspectos sumamente positivos si su uso se realiza en condiciones debidas tal como dispuso Tribunal de Casación Penal, posee grandes riesgos asociados a la seguridad que, si bien no resultan insalvables, son de compleja y costosa gestión y prevención.

Entonces, antes de adoptar e implementar la resolución que permitió el uso indiscriminado de telefonía móvil y dispositivos de comunicación sin ningún tipo de control, la administración Provincial tendría que haber considerado las medidas de seguridad a implementar con carácter previo en los establecimientos penitenciarios; ya que esto lo hubiera ilustrado a modo ejemplificativo respecto de las dificultades y los riesgos que estos representan. De hecho, la comunicación desde los establecimientos penitenciarios ha sido objeto de regulación legal para compatibilizar el derecho a la vinculación social con el derecho colectivo de la sociedad a la seguridad pública; ejemplo de ello ha sido la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la cual establece en su artículo 17 que las comunicaciones no pueden afectar la seguridad nacional, las relaciones internacionales, la vida normal de la sociedad y sus instituciones, la moral y las buenas costumbres.

Asimismo, en el Decreto 690/2006, en el que se ordena la regulación de la prestación del servicio de telefonía pública en unidades penitenciarias, se dispone que se deberá impedir la utilización de funciones destinadas a evitar la identificación de la llamada por parte del destinatario, regular la aplicación de tonos característicos para las llamadas provenientes de establecimientos penitenciarios, e implementar una señal de audio que le avise al receptor que esa llamada proviene de una unidad carcelaria. En este sentido,

EXPTE. D- 2637 /22-23







la telefonía móvil posee la potencialidad de eludir las previsiones de seguridad de esta norma, por lo que debe ser objeto de otro tipo de controles. A modo de ejemplo, se destaca que las llamadas originadas desde un teléfono móvil no son anunciadas como procedentes de un establecimiento penitenciario.

En este contexto, vale decir que el riesgo cierto se ha materializado en innumerables oportunidades a través de secuestros virtuales, amenazas, coordinación de actividades delictivas desde los establecimientos penitenciarios, perpetración de atentados a la autoridad coordinados desde estos dispositivos, amenazas a miembros del poder judicial y testigos, planificación de evasiones y últimamente sicariatos, intimidaciones, etc. La constante evolución de la cibercriminalidad hace que los riesgos identificados representen una porción de los riesgos reales a la seguridad que existen y que se pueden materializar a través del uso indebido o inapropiado de internet.

Asimismo, quiero resaltar que en los espacios donde conviven los internos, si bien se encuentran monitoreados por la figura del celador, en la generalidad de los establecimientos penitenciarios el mismo se encuentra por fuera de los pabellones, con lo que se dificulta cabalmente asegurar de manera permanente el correcto uso de los dispositivos en cuestión solamente con recursos humanos sin utilizar otros medios como equipos o tecnología específica; y esto, a la luz de la experiencia Provincial, ha quedado sobradamente demostrado lamentablemente.

En efecto, no existe evidencia de administraciones penitenciarias que hayan admitido con éxito el uso irrestricto e incontrolado de telefonía móvil o aparatos con acceso a internet. En todos aquellos casos en los que se ha permitido el uso de estos aparatos, esa prerrogativa se ha visto antecedida por la puesta en marcha de un aparato de seguridad informática destinado a prevenir su mal uso, bajo la forma sistemas de protección de la seguridad de software, hardware y red; esto en la experiencia Bonaerense ni siquiera fue previsto por sus autoridades gubernamentales. Penoso, sus resultados están a la vista.

A modo de ejemplo, podemos mencionar que en algunos estados de los Estados Unidos se utiliza una tecnología específica que permite controlar las llamadas que se pueden

EXPTE. D- 2637 /22-23





hacer desde y hacia las prisiones. Existe un control central que permite que solo los números autorizados puedan ser efectivamente realizados y la mayoría de las llamadas son grabadas.

Existen, asimismo, otras experiencias, como dispositivos celulares con cierta tecnología que posibilita bloqueos que mitigan el riesgo de un uso indebido o, por otra parte, el uso de tablets que son sumamente positivas no solo para la comunicación, sino también para el acceso a contenido cultural y educativo; dicha tecnología podría haber sido utilizada sin daño colateral social de haberse efectuado las correcciones en materia de seguridad informática. Tiempo hubo y de sobra, pero lamentablemente, como se advierte, todo sigue igual aun a dos años de aquella circunstancia que acelero de manera arbitraria, los tiempos de permanencia en prisión de miles de delincuentes y la morigeración, también arbitrariamente, del resto que aun habita los establecimientos penitenciarios y desde donde, previsiblemente, han hecho abuso de las libertades de comunicación que, por la vía de un Protocolo sin control y extendido más allá de lo dispuesto por la Justicia, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha generado.

Como se observa, si bien el uso de telefonía móvil en establecimientos penitenciarios es posible y sus riesgos inherentes a la seguridad pueden gestionarse y disminuirse, requieren de un estudio prudente de las consecuencias y forma de implementación, y una inversión previa para mejorar el estado actual de la tecnología, cosas que, de ninguna manera fueron consideradas en la administración Provincial.

A la luz de lo expuesto, el Gobierno Provincial debe informar cómo se hará cargo de esta decisión política y nosotros como oposición debemos marcar el rumbo, dar claridad a esta coyuntura y pedir que se ponga fin a este Protocolo que ha agravado la situación de resocialización de los internos, y que ha contribuido a aumentar la tasa de delitos criminales desde dentro de los penales en que son víctimas muchos ciudadanos bonaerenses.

Es claro que las autoridades deben diseñar políticas para fomentar el acercamiento entre los internos privados de su libertad y sus familias, pero como hemos recorrido a lo largo de este documento, el uso de teléfonos celulares se ha distorsionado, creciendo distintas

EXPTE D- 2637 /22-23



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires



modalidades delictivas y criminales dentro de los penales. Es claro también que ha llegado la hora de derogar este Protocolo y que el gobierno debe implementar otras medidas tecnológicas, incluso para las audiencias judiciales de los presos y así evitar traslados que insumen recursos materiales y humanos del Servicio Penitenciario, acrecentando innecesariamente el nivel de riesgos que esto representa.

El Gobierno Provincial dispuso en el Protocolo que se regiría por el tiempo en que dure el DNU 297/20 (aislamiento obligatorio) y que su prolongación era en base a la evaluación de su puesta en práctica. Pasaron ya más de 10 meses desde el fin del aislamiento social obligatorio y el uso de teléfonos celulares, los allanamientos dentro de los penales por delitos cometidos intramuros siguen de forma creciente, con la multiplicidad de tipos de delitos detectados. Si esta extensión del "Protocolo" está basada en resultados o en una decisión política es hora de que lo muestren tras 10 meses de atraso, y lo informen a la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

Por lo pronto pedimos que brinden las explicaciones pertinentes a todo el pueblo bonaerense afectado a diario por el flagelo de la inseguridad, que se deje sin efecto el "Protocolo" y que se informe inmediatamente a las comisiones de Diputados y Senadores la evaluación oficial de dicho instrumento desde que se implementó.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa. -

Y BYNERMYNCO Marcharde. a por al Camble xitados Pols, Ba. As. Anastasia Peralta Ramos Diputada

drato Bloque Junios por el Cambio H.C. Dipulados Pola, Bs. As.

Diputado Alex Campbell

Malias F. Ranzini

Diputado

N B. CARRARA Diputado Bioque de Juntos H.C. Diputados Prov. de Bs. As.